



MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "SIERRA SUROESTE"

ANUNCIO de 9 de mayo de 2012 sobre aprobación definitiva de la modificación de los Estatutos. (2012081594)

APROBACION DEFINITIVA MODIFICACION ESTATUTOS MANCOMUNIDAD INTEGRAL "SIERRA SUROESTE"

El Pleno de esta Mancomunidad Integral, previa tramitación administrativa correspondiente, en Sesión Extraordinaria celebrada el día veintiuno de febrero de dos mil doce, adoptó acuerdo de aprobación definitiva del texto presentado, de modificación de los vigentes Estatutos.

Evacuado informe favorable al mismo, tanto por la Diputación Provincial de Badajoz, como por la Consejería de Administración Pública (Dirección General de Administración Local, Justicia e Interior - Servicio de Administración Local), y dada la aprobación del mismo, por el Pleno de los Ayuntamientos que integran esta Mancomunidad, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1. f) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y Entidades Locales menores de Extremadura; por la presente, se procede a su publicación íntegra, en el Diario Oficial de Extremadura.

Jerez de los Caballeros, a 9 de mayo de 2012. El Presidente, FRANCISCO DÍAZ SALGUERO.

INDICE

PREAMBULO

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

- Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial
- Artículo 2. Objeto y competencia.
- Artículo 3. Naturaleza jurídica, prerrogativas, competencias y potestades administrativas
- Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad

CAPÍTULO II: Gobierno y Régimen de Funcionamiento de la Mancomunidad Integral

Sección 1.ª Organización de la Mancomunidad

- Artículo 5. Gobierno de la Mancomunidad
- Artículo 6. Organos de Gobierno de la Mancomunidad
- Artículo 7. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico

Sección 2.ª Órganos Unipersonales de la Mancomunidad

Subsección 1.ª del Presidente/a

- Artículo 8. Funciones del Presidente/a de la Mancomunidad
- Artículo 9. Elección del Presidente/a de la Mancomunidad

Subsección 2.ª del Vicepresidente/a



- Artículo 10. Número, elección, y mandato.
- Artículo 11. Funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad

Sección 3.ª Organos Colegiados de la Mancomunidad

Subsección 1.ª Disposiciones Generales

- Artículo 12. Miembros de los órganos colegiados
- Artículo 13. Sesiones de los órganos colegiados

Subsección 2.ª la asamblea general

- Artículo 14. De la Asamblea General de la Mancomunidad

Subsección 3ª la junta de gobierno

- Artículo 15. De la Junta de Gobierno de la Mancomunidad

Subsección 4ª las comisiones

- Artículo 16. De la Comisión Especial de Cuentas
- Artículo 17. De las Comisiones Informativas

CAPÍTULO III: Personal al Servicio de la Mancomunidad Integral

- Artículo 18. Disponibilidad de personal, plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo
- Artículo 19. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad
- Artículo 20. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral
- Artículo 21. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución o separación de Municipios que la integran

CAPÍTULO IV: Recursos y Régimen Económico de la Mancomunidad Integral

Sección 1.ª Recursos de la Mancomunidad

- Artículo 22. Suficiencia de su hacienda, y recursos de la Mancomunidad Integral.
- Artículo 23. Potestad tributaria y Ordenanzas Fiscales
- Artículo 24. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral
- Artículo 25. Apoyo económico de otras Administraciones

Sección 2.ª Régimen Económico de la Mancomunidad

- Artículo 26. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.
- Artículo 27. De las Operaciones de Crédito

CAPÍTULO VI: De la Incorporación y la Separación de Municipios

Sección 1ª Incorporación de Municipios a la Mancomunidad Integral

- Artículo 28. De la Adhesión posterior de Municipios a la Mancomunidad Integral.

Sección 2ª SEparación de Municipios de la Mancomunidad Integral

- Artículo 29. De la separación voluntaria.
- Artículo 30. De la separación obligatoria.
- Artículo 31. De los efectos de la separación.

CAPÍTULO VII: Relaciones interadministrativas

Sección 1.ª Disposiciones generales.



- Artículo 32. Convenios de cooperación.
- Artículo 33. Formalización de los convenios de cooperación.

Sección 2.ª. Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Mancomunidad

- Artículo 34. Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Mancomunidad Integral.
- Artículo 35. Deber de información de la Mancomunidad Integral.
- Artículo 36. Coordinación del ejercicio de las competencias de la mancomunidad integral mediante planes sectoriales.

Sección 3.ª Fomento y Apoyo a la Mancomunidad Integral.

- Artículo 37. Medidas de fomento.

CAPÍTULO VIII: Término de Vigencia, Modificación de los Estatutos y Disolución de la Mancomunidad Integral de Municipios

Sección 1.ª Duración y vigencia de la Mancomunidad Integral.

- Artículo 38. Duración y vigencia.

Sección 2.ª Modificación de estatutos

- Artículo 39. Régimen de modificación y procedimiento.

Sección 3.ª Disolución de la mancomunidad

- Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.
- Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIONES FINALES

ANEXOS

PREÁMBULO

Con fecha uno de marzo de mil novecientos noventa y tres, los Municipios de Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, y Valle de Santa Ana, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de Municipios, con la denominación "Mancomunidad de la Sierra de Jerez" para el ejercicio de las competencias establecidas en el capítulo IIº de sus Estatutos.

En marzo de dos mil seis, concluye el expediente tramitado de incorporación como miembros de la Mancomunidad, de los Municipios de Higuera la Real, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros y Zahínos.

En octubre de dos mil siete, el Consejo de esta Mancomunidad, acuerda modificar sus Estatutos reguladores, que fueron publicados una vez aprobados definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 58, de fecha 26 de marzo de 2008.

Posteriormente, por Resolución del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 11 de junio de 2008 (Diario Oficial de Extremadura n.º 117, de fecha 18 de junio de 2008), de



conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º.3 del Decreto 74/2008, de 25 de abril, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, por el que se establece un fondo de cooperación para las Mancomunidades Integrales de Municipios de Extremadura, vista la solicitud presentada por esta Mancomunidad y la documentación remitida, y tras la constatación del cumplimiento de los requisitos establecidos para ello, se declara a la Mancomunidad Sierra Suroeste, como "Mancomunidad Integral de Extremadura".

En julio de 2009, La Asamblea de esta Mancomunidad, de conformidad con lo dispuesto en el citado Decreto 74/2008, de 25 de abril de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural; procede a modificar el apartado IV del artículo 2.º de sus Estatutos reguladores "Objeto y competencia", incorporando a los fines de esta, "la gestión mancomunada de los intereses generales municipales de su territorio así como el fomento del desarrollo local del mismo". Modificación que igualmente fue publicada una vez aprobada definitivamente, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 243, de fecha 21 de diciembre de 2009.

Con fecha 23 de diciembre de 2010, en el Diario Oficial de Extremadura n.º 245, se publica la Ley n.º 17/2010, de Mancomunidades y Entidades Locales Menores de Extremadura.

Así pues, esta Mancomunidad Integral de Municipios, en cumplimiento de lo establecido en el apartado 2 del artículo 1.º del citado texto, y teniendo por objeto establecer un marco legal que la regule, y persiguiendo en todo caso potenciar el desarrollo de la propia Mancomunidad Integral, y de los Municipios que la integran con el fin último de impulsar decisivamente la prestación de servicios a los ciudadanos, acercándoles la Administración y potenciando un desarrollo social y económico sostenible, equilibrado e igualitario de estos entes locales y de sus respectivos territorios; procede a adecuar sus Estatutos, y órganos de gobierno, así como ajustarse en su régimen económico, organizativo y de funcionamiento, a las disposiciones contenidas en la citada norma.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación, domicilio y ámbito territorial.

- I. Los Municipios de Higuera la Real, Jerez de los Caballeros, Oliva de la Frontera, Salvaleón, Salvatierra de los Barros, Valencia del Mombuey, Valle de Matamoros, Valle de Santa Ana y Zahínos, todos ellos de la provincia de Badajoz, al amparo de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, acuerdan constituirse en Mancomunidad voluntaria de municipios, para el establecimiento, organización y prestación en forma mancomunada, de las obras, servicios o actividades de su competencia, así como la intervención coordinada en asuntos que promuevan el desarrollo económico y social de su ámbito territorial, que se recogen en los presentes Estatutos.
- II. La citada Mancomunidad se denominará "Mancomunidad Integral Sierra Suroeste", tendrá su capitalidad en el Municipio de Jerez de los Caballeros, y su sede estará en el inmueble ubicado en la parcela V4 de la UE-22 de la citada localidad (Polígono Industrial el Pabellón, calle la Jara s/n.), correspondiente a la edificación n.º 1 de la finca registral n.º 11498), donde radicará su presidencia, tendrá su domicilio social y lugar de celebración de sesiones de órganos colegiados; si bien se posibilitara la descentralización de servicios a otros Municipios de la Mancomunidad.



No obstante, mediante acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar dentro de una sesión, la celebración de la siguiente, en cualquiera de los Municipios que componen la Mancomunidad distintos al de la capital de la misma, teniendo en este caso como sede y domicilio social, la Casa Consistorial donde se acuerde celebrar la sesión del Órgano colegiado; estableciéndose la posibilidad de acordar con carácter permanente, hasta nuevo acuerdo un sistema rotativo -por orden alfabético- de sesiones. La Asamblea de la Mancomunidad, podrá acordar la constitución de una sede corporativa en cualquier término municipal comprendido en la entidad intermunicipal, en cuyo caso, la capitalidad, domicilio social y lugar de sesiones, se trasladarán a la ciudad y edificio donde se ubique la mencionada sede mancomunada.

- III. Los Registros Generales de los municipios mancomunados tienen la consideración de Registros delegados de la Mancomunidad Integral a los efectos de presentación y remisión de documentos dirigidos a la misma.
- IV. El ámbito territorial de la Mancomunidad Integral de Municipios donde desarrollará sus fines y ejercerá su jurisdicción, comprenderá la totalidad de los términos municipales de los Ayuntamientos mancomunados.
- V. Son derechos y obligaciones de los Municipios mancomunados:
 - Participar en la gestión de la Mancomunidad, de acuerdo con lo que disponen los presentes Estatutos.
 - Recibir información directa de los asuntos que sean de su interés.
 - Presentar propuestas de actuación en el ámbito de las materias de competencia de la Mancomunidad.
 - Contribuir directamente al sostenimiento económico de la Mancomunidad, mediante las aportaciones reguladas en los presentes Estatutos.
 - Intervenir con voz y voto en los distintos órganos colegiados, a través de su representante.

Artículo 2. Objeto y competencia.

- I. El objetivo principal de esta Mancomunidad Integral de Municipios, es impulsar un marco organizativo y de apoyo a la cooperación y vertebración territorial, social, económica y cultural de los municipios que la integran, como entidad jurídica de derecho público de ámbito supramunicipal, que favorezca el desarrollo económico y sostenible a partir de los recursos específicos, desarrollando infraestructuras y equipamientos como motor de aceleración económico, mejorar las condiciones de competitividad de los municipios, mejorar las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos y consolidar a la Mancomunidad Integral de Municipios, y a su vez al formato territorial de desarrollo denominado "Comarca Sierra Suroeste", como un elemento territorial activo del área o zona suroeste de la Provincia de Badajoz.
- II. Además de la gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio, así como el fomento



del desarrollo local de mismo; son fines de la Mancomunidad Integral, la creación y prestación de los servicios, y la implantación, desarrollo y potenciación de las actividades, que seguidamente se relacionan, respetándose en todo caso lo establecido en el artículo 35.2 del Real Decreto Legislativo 781/ 1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local:

a) Genéricas:

- Área de sostenibilidad medioambiental, gestión de los residuos sólidos urbanos y del ciclo del agua.
- Área de vigilancia, seguridad, guardería rural y policía.
- Área de sanidad y bienestar social.
 - Prevención Riesgos Laborales.
 - Prevención Conductas Aditivas.
 - Programa de Familia.
 - Agente de Inclusión.
- Área de cultura, educación y deportiva.
 - Dinamización Deportiva.
 - Oficina Juventud.
- Área de Desarrollo Local.
 - Programa de Orientación y Tutela.
 - Proyectos Et/Co/Te.
 - Programas de Formación.
- Área de Urbanismo, Vivienda y Ordenación del Territorio:
 - Oficina de Gestion Urbanistica.
 - Asistencia Técnica a Municipios.
- Área de Infraestructuras, Dotaciones y Equipamientos.
 - Parque de Maquinarias.
 - Servicio de Dotación de Carpas para Eventos.
 - Dotación de Personal de Apoyo para Infraestructuras Municipales.
- Área de Participación Ciudadana, Igualdad, Información y Comunicación.
 - Oficina de Igualdad.
 - Servicio de Informacion al Consumidor.



b) Específicas:

- La gestión mancomunada de ejecución de obras y prestación de servicios comunes adecuados para los intereses supramunicipales de su territorio y el fomento de desarrollo local del mismo.
- Servicio de asesoramiento y asistencia técnica, jurídica, económica y urbanística a los municipios mancomunados.
- Favorecer las relaciones, participación, coordinación y cooperación administrativa; en la creación, establecimiento, gestión y desarrollo de los diferentes servicios públicos que las diversas administraciones públicas de ámbito supralocal y presentes en el territorio, prestan a la ciudadanía y municipios mancomunados.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Ejecución de obras y prestación de servicios cuya titularidad o ejercicio pudieran transferirle o delegarle otras instituciones o administraciones públicas.
- Promoción y gestión de la vivienda.
- Conservación del patrimonio cultural, histórico y artístico.
- Conservación y mejora del medio ambiente (forestación) y naturaleza.
- Programación y ejecución de planes medioambientales.
- Tratamiento y recogida de basura y residuos sólidos.
- Abastecimiento de agua.
- Recogida de animales sueltos.
- Mantenimiento de parques y jardines.
- Servicio de limpieza urbana.
- Gestión de tasas y tributos locales.
- Mantenimiento de infraestructuras, viales y caminos y gestión del parque de maquinaria al efecto.
- Mantenimiento y conservación de instalaciones eléctricas municipales.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de usuarios y consumidores (OMIC y PIC).
- Realización de obras y servicios de interés municipal.
- Compra de insumos y materiales.
- Guardería rural.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Transporte público de viajeros/as.
- Servicio de prevención de riesgos laborales.
- Fomento del turismo.
- Elaboración y diseño de programas integrales de desarrollo turístico.



- Planificación, coordinación y ejecución de actuaciones encaminadas al fomento y mejora de la imagen turística de los municipios mancomunados.
- Servicios de asesoramiento y promoción de la mujer.
- Servicios sociales.
- Participación de la gestión para la mejora socio sanitaria de la zona.
- Gestión de unidades y servicios de acción social, comunitarios y de actividades juveniles.
- Coordinación, asistencia técnica y colaboración en la implantación y prestación de servicios de comunicación y difusión social que favorezcan la información específica e integral sobre el ámbito territorial de la zona que constituye la mancomunidad.
- Promoción y animación cultural.
- Universidad Popular.
- Actividades o instalaciones culturales, deportivas, juveniles y de ocupación del tiempo libre.
- Deportes.
- Fomento del desarrollo y modernización de la agricultura, pesca, artesanía, industria, comercio, ganadería y demás sectores productivos.
- Desarrollo rural.
- Agencia de desarrollo local y desarrollo socioeconómico tendente a la creación de empleo.
- Servicio de promoción y asesoramiento empresarial.
- Elaboración de programas de desarrollo industrial, polígonos industriales, etc...
- Promoción de iniciativas y proyectos empresariales.
- Promoción exterior de las posibilidades de desarrollo e inversión de la zona.
- Promoción del control de calidad de los productos de la zona.
- Actividades de asesoramiento, orientación e inserción socio-laboral, así como el desarrollo de programas de información, formación e integración para los desempleados.
- Canalización y gestión directa o indirecta de las diversas ayudas, beneficios, subvenciones y créditos así como las ventajas que puedan existir en programas de inversión para la zona.
- Formación y realización de cursos, así como la elaboración y programación de programas de formación ocupacional.
- Promover la participación ciudadana, así como la realización de campañas de sensibilización de cara a la necesaria integración entre las personas y su medio.
- La prestación de cualquier otro servicio de competencia municipal, en los términos de la legislación vigente, mediante la modificación en de los presentes estatutos conforme al procedimiento legal y estatutariamente establecido.



- III. Para la consecución, implantación y desarrollo de los fines especificados (genéricos y/o específicos), la Mancomunidad Integral de Municipios tendrá plena competencia para adoptar los acuerdos necesarios. Los acuerdos y resoluciones que adopten sus órganos de Gobierno, obligarán tanto a los Ayuntamientos mancomunados como a las personas físicas o jurídicas a quienes puedan afectar. En los casos en que la prestación de tales servicios así lo exija, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios procederá a la elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal, donde se regule sus condiciones y normativas específicas.
- IV. En la prestación de estos servicios, se utilizarán los sistemas y procedimientos que el órgano competente de la Mancomunidad Integral en cada caso, considere como los más adecuados a las necesidades del momento, ajustándose a lo establecido en las disposiciones vigentes.
- V. Los Servicios a prestar por la Mancomunidad Integral con arreglo a los presentes Estatutos podrán ser:
- a) Los que se encuentren establecidos y sean prestados a la fecha de aprobación de los presentes Estatutos.
 - b) De nueva creación; aquellos, que si bien inicialmente -a fecha de aprobación de los presentes Estatutos- no son prestados, se acuerden establecer. Estos servicios podrán prestarse a todos o algunos de los Municipios mancomunados, siempre y cuando se trate de servicios voluntarios.
- VI. Cada Municipio podrá solicitar, libremente su adhesión a aquellos servicios que sean de su interés.
- Los servicios de Administración General de la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de obligatorios y permanentes, y en consecuencia los recibirán todos los Municipios.
- VII. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, tendrá plenas facultades para proceder a la adopción de los acuerdos que precise, la instalación y funcionamiento de los servicios a crear por la propia Mancomunidad, para proceder al traspaso y absorción de aquellos ya existentes que le transfieran los Municipios u otras Mancomunidades, o para establecer los conciertos necesarios sobre los existentes en los Municipios o Mancomunidades correspondientes, en su caso.
- VIII. La Mancomunidad Integral de Municipios comenzará a hacer efectivos los servicios voluntarios ya creados/de nueva creación, para cuantos municipios integrados se adhieran libremente a los mismos, mediante el siguiente procedimiento:
- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con designación de dos representantes del mismo, en la Comisión Mixta que se constituya, que actuarán para el fin especificado y con la amplitud precisa, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.
 - b) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:



- Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
- c) Constitución de una Comisión Mixta formada además de los representantes del Municipio afectado, por representantes de la Mancomunidad Integral, designados a tal fin por la Asamblea de ésta y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuará de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.

La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados

- d) Una vez adoptados los respectivos acuerdos, y efectuado el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.

IX. Idéntico procedimiento se seguirá:

- a) Caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, pretenda asumir servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- b) Caso de que un Municipio presente solicitud de cese de prestación de servicio/s ante la Mancomunidad Integral.

Se establecen las siguientes particularidades:

- b.1. Los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año). La solicitud de cese en la prestación de un servicio/s, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior.
- b.2. Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado a la Mancomunidad Integral; resultante del cese de la prestación del servicio, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias

que de forma directa e indirecta se deriven del cese en la prestación del servicio (personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....), y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos .

- b.3. A requerimiento de la Comisión Mixta que se constituya al efecto, la Presidencia de la Mancomunidad Integral, solicitará los servicios de la Diputación Provincial de Badajoz, a fin de que se emita informe, sobre el emitido.
 - b.4. A la vista del informe/s evacuados, la Comisión Mixta elevará a la Asamblea de la Mancomunidad Integral, propuesta de resolución. Adoptado el acuerdo con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14 de los presentes Estatutos, éste obligará en toda su amplitud a ambas partes, siendo inmediatamente ejecutivo.
- X. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de incorporación de nuevos municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivos los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se soliciten, se estará al procedimiento regulado en el artículo 28º, de los presentes Estatutos.
 - XI. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación voluntaria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 29.º, de los presentes Estatutos.
 - XII. Constituida la Mancomunidad Integral, y en el caso de separación obligatoria de municipios a la misma, y a los efectos de hacer efectivo el cese de los servicios obligatorios, y aquellos voluntarios que se prestasen, se estará al procedimiento regulado en el artículo 30.º, de los presentes Estatutos.

Artículo 3. Naturaleza Jurídica, prerrogativas, competencias y potestades administrativas.

- I. La Mancomunidad Integral de Municipios, es una Entidad Local voluntaria de carácter no territorial, que goza para el cumplimiento de los fines señalados en los presentes Estatutos de personalidad y capacidad jurídica propia, distinta de la de los municipios que la integran.
- II. Dentro de su ámbito de competencias y con respeto a las previsiones contenidas en los presentes Estatutos y en la normativa sectorial y de régimen local que resulte de aplicación, la Mancomunidad Integral podrá, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes; establecer y explotar las obras, servicios e instalaciones mancomunadas; obligarse; interponer los recursos establecidos y ejecutar acciones previstas en las leyes y, en especial, suscribir convenios, contratos, acuerdos y formar consorcios con el Estado, la Comunidad Autónoma, la Provincia, los municipios, otras mancomunidades y con las demás entidades de derecho público o privado, para la realización de las funciones que les son propias, así como regular la colaboración con dichas entidades para la prestación de los servicios y el logro de los fines que dependan de éstas y que sean de interés para la Mancomunidad Integral y las entidades locales que la integren.



III. Para el cumplimiento de sus fines, la Mancomunidad Integral de Municipios, de conformidad con las determinaciones de los presentes estatutos, y lo establecido en la legislación básica de régimen local, puede asumir las siguientes potestades y prerrogativas, que se ejercitarán de acuerdo con la legislación aplicable a cada una:

- a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización.
- b) Las potestades tributaria y financiera.
- c) La potestad de programación o planificación.
- d) La potestad expropiatoria, con autorización previa por el Gobierno de Extremadura.
- e) La potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de sus bienes, así como las de defensa de su patrimonio.
- f) La presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos.
- g) Las potestades de ejecución forzosa y sancionadora.
- h) La potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.
- i) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública, para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y las Comunidades Autónomas, así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos, en los términos previstos en las leyes.

IV. Las potestades financiera y tributaria se hayan limitadas al establecimiento y ordenación de tasas por prestación de servicios o realización de actividades, imposición de contribuciones especiales y fijación de tarifas y precios públicos.

V. Aun cuando no exista previsión estatutaria que atribuya a la Mancomunidad Integral alguna competencia, potestad o prerrogativa, se entenderá que le corresponden siempre que sea precisa para el cumplimiento de los fines recogidos en los presentes Estatutos.

VI. En ningún caso la Mancomunidad Integral podrá asumir la totalidad de competencias de los Municipios que en ella se integran.

Artículo 4. Símbolo gráfico distintivo (Logotipo) de la Mancomunidad.

I. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, inscrito en el Registro de símbolos, tratamientos y honores de las Entidades Locales de Extremadura, es el que seguidamente se reproduce:

II. El símbolo gráfico distintivo (Logotipo), de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, podrá ser modificado previa tramitación administrativa de conformidad con la normativa autonómica que resulte de aplicación, y el contenido previsto en los presentes estatutos.

**CAPÍTULO II****GOBIERNO Y REGIMEN DE GOBIERNO DE LA MANCOMUNIDAD****SECCIÓN 1.ª ORGANIZACIÓN DE LA MANCOMUNIDAD*****Artículo 5. Gobierno de la Mancomunidad.***

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, serán representativos de los Ayuntamientos mancomunados.
- II. El gobierno y la administración de la Mancomunidad corresponde a la Asamblea, integrada por todos los representantes de los municipios mancomunados, y a su Presidente/a, asistidos por la Junta de Gobierno.

Artículo 6. Organos de Gobierno de la Mancomunidad.

- I. Los Órganos de Gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios son:
 - a) El Presidente/a.
 - b) El Vicepresidente/a.
 - c) La Asamblea .
 - d) La Junta de Gobierno
- II. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá crear cuantos Organos complementarios se requieran, adaptándolos a las peculiaridades y necesidades de la misma, sin otro límite que el respeto a lo dispuesto en la legislación básica estatal, en las normas contenidas en la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, de Mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura, y a los principios de eficacia, economía organizativa y participación ciudadana.

Artículo 7. Normas reguladoras de funcionamiento y régimen jurídico.

- I. El funcionamiento y régimen jurídico de la Mancomunidad Integral de Municipios y de sus órganos unipersonales y colegiados, se ajustará a las disposiciones que establece la legislación de régimen local para los municipios en régimen común de menos de cinco mil habitantes, considerándose equivalentes al efecto, los órganos denominados en los Estatutos, Presidente/a, Asamblea, y Comisión Especial de Cuentas, con los órganos existentes en las Corporaciones municipales con igual denominación.
- II. Los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, emitidos en el ámbito de sus competencias, pondrán fin a la vía administrativa.
- III. Los Municipios mancomunados, estarán vinculados a los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el cumplimiento de los fines propios y en el ámbito de sus respectivas competencias. No obstante los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Mancomunidad, no desplegarán su eficacia en los casos que los presentes Estatutos o la legislación de Régimen Local, exijan la ratificación de los mismos, por los Plenos de los Ayuntamientos afectados, en cuyo caso se-

rá requisito necesario tal ratificación, a partir de la cual serán inmediatamente eficaces y ejecutivos.

SECCIÓN 2.ª ORGANOS UNIPERSONALES DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DEL PRESIDENTE/A

Artículo 8. Funciones del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. El/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios es el órgano unipersonal a quien en todo caso le corresponde dirigir el gobierno y administración mancomunada, la jefatura superior de la Mancomunidad, la presidencia de la Asamblea, y los restantes órganos colegiados establecidos en los Estatutos, así como asumir la representación del ente mancomunado.
- II. Corresponden al/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la legislación de Régimen Local atribuye a los/las Alcaldes/a, incluidas las que configuran su competencia residual, y aquellas que le atribuya la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura que le sea de aplicación a las Mancomunidades.
- III. El/la Presidente/a puede delegar, el ejercicio de sus atribuciones, salvo las de convocar y presidir las sesiones de la Asamblea, de la Junta de Gobierno, del resto de órganos colegiados, decidir los empates con el voto de calidad y todas aquellas expresamente previstas en la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 9. Elección del Presidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el día de su constitución o renovación, elegirá, de entre todos sus miembros, un/a Presidente/a, que deberá ostentar la cualidad de Alcalde/sa.
- II. La elección del Presidente/a se realizará en votación nominal y el nombramiento recaerá en aquel/lla miembro de la Asamblea que hubiera obtenido en la primera votación, la mayoría absoluta del número legal de componentes de este órgano.

En el supuesto de que ninguno de los candidatos/as obtuviera el citado quórum, se celebrará en la misma sesión una segunda votación, resultando elegido el miembro que hubiera obtenido el voto favorable de la mayoría simple de votos.

En caso de no obtenerse la mayoría requerida, se procederá a realizar una nueva votación, cuarenta y ocho horas después, entendiéndose convocada automáticamente la Asamblea al efecto, sin mayores trámites.

En caso de persistir el empate, se resolverá por sorteo.

- III. El mandato del/la Presidente/a será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a, siempre que siga ostentando la condición de Alcalde/sa de cualquiera de las Corporaciones de los Ayuntamientos que integren la Mancomunidad. El/la Presidente/a cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos, al efecto, por la legislación de Régimen Local, para los Alcaldes/a.



- IV. Corresponderá a la Asamblea la votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo, que serán públicas y se realizarán mediante llamamiento nominal en todo caso, y se registrarán por lo dispuesto en la legislación electoral general.

SUBSECCIÓN 2.ª DEL VICEPRESIDENTE/A

Artículo 10. Número, elección, mandato del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. La Mancomunidad Integral tendrá un/a Vicepresidente/a.
- II. Para la elección y mandato del Vicepresidente/a, se estará a lo establecido para la elección y mandato del Presidente/a.

Artículo 11. Funciones del Vicepresidente/a de la Mancomunidad.

- I. Corresponde al Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral sustituir en la totalidad de sus funciones al Presidente/a en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Presidente/a en los supuestos de vacante y todas aquellas que le sean atribuidas en virtud de los Estatutos de la mancomunidad.

SECCIÓN 3.ª ORGANOS COLEGIADOS DE LA MANCOMUNIDAD

SUBSECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 12. Miembros de los órganos colegiados.

- I. El nombramiento, cese y renuncia de la condición de miembro de los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, se realizará en los términos que fijan los presentes estatutos.
- II. En todo caso, la pérdida de la condición de Alcalde/sa, en el Municipio integrante de la Mancomunidad, supone la pérdida de la condición de miembro en los órganos de la misma.
- III. Los representantes de los municipios mancomunados que pierdan, por cualesquier razón, tal condición permanecerán en funciones para cuestiones de administración ordinaria de la Mancomunidad Integral, hasta tanto el Municipio afectado nombre a su nuevo representante.

Artículo 13. Sesiones de los órganos colegiados.

- I. Los órganos colegiados de la Mancomunidad Integral, funcionan en régimen de sesiones ordinarias y extraordinarias, pudiendo estas últimas ser, en su caso, urgentes.
- II. El régimen de sesiones de los órganos colegiados, será el establecido en los presentes estatutos, siendo de aplicación, a falta de disposición expresa en ellos, lo previsto en la legislación de régimen local.
- III. Las sesiones de los órganos de la Mancomunidad integral, se celebrarán en el lugar que indiquen los presentes estatutos y, en su defecto, en los lugares habilitados para ello en



cualesquiera de sus sedes o dependencias o, en casos de urgencia o fuerza mayor, en cualquier otro en que sean convocados

SUBSECCIÓN 2.ª LA ASAMBLEA DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 14. De La Asamblea de la Mancomunidad.

- I. En orden al gobierno y administración de la Mancomunidad Integral, y dentro de su ámbito territorial, competencias y fines de la misma, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, ejercerá las atribuciones que la Ley 7/ 1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, otorga al Órgano Plenario de los Ayuntamientos.
- II. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios se integrará por el/la Presidente/a y el resto de representantes de cada municipio mancomunados, que deberán ostentar la cualidad de Alcalde/sa. El/la Representante Municipal cesará en su cargo al perder la condición de Alcalde/sa en su municipio, y por cualquiera de los supuestos establecidos al efecto, por la legislación de Régimen Local; en este caso se deberá remitir a la Presidencia certificado acreditativo del cese. El referido certificado se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo II de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimentación en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo.
- III. Cada Municipio estará representado en la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios por su Alcalde/sa, como único/a representante. El representante de cada municipio mancomunado (Alcalde/sa), podrá ser sustituido en caso de ausencia, vacante o enfermedad, por quien legalmente le supla en su respectivo Ayuntamiento, debiendo acreditar tal extremo ante la Asamblea de la Mancomunidad con carácter previo al inicio de la Sesión, mediante certificado expedido al efecto por la Secretaría del Ayuntamiento.

Titular y suplentes, tendrán las mismas prerrogativas en las funciones de asistencia, participación en los debates y votaciones, pero nunca en la función del cargo, bien sea Presidente/a, Vicepresidente/a, Tesorero/a o cualquier otro cargo que la Mancomunidad Integral, con su mejor criterio establezca.
- IV. Los Ayuntamientos podrán, en caso de vacantes de su representación, designar al/la que ha de obtenerla, tomando posesión del cargo en la primera sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios.
- V. El mandato de los/as representantes municipales en la Mancomunidad Integral de Municipios, será de cuatro años, haciéndose coincidir con la renovación de las Corporaciones Locales.
- VI. Tras la celebración de las elecciones locales, y dentro del plazo previsto por la Ley para la designación de representantes en los órganos colegiados, las entidades locales integrantes de esta Mancomunidad Integral de Municipios deberán nombrar a su representante (Alcaldes/sas) en la misma; remitiendo certificado del acuerdo adoptado a la presidencia



de la Mancomunidad. El referido certificado se formalizará de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo I de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimentación en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo.

- VII. El tercer día anterior al señalado en los presentes Estatutos, para la sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as componentes cesantes se reunirán en sesión convocada al solo efecto de aprobar el acta de la última sesión celebrada.
- VIII. Hasta la fecha de constitución de la nueva Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios y designación de los distintos órganos de esta Mancomunidad, actuarán en sus funciones los órganos existentes con anterioridad, si bien solo podrán ejercer las funciones de gestión ordinaria de la Mancomunidad.
- IX. La sesión constitutiva de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios deberá celebrarse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la conclusión del plazo para la designación de representantes por los municipios mancomunados. A tal efecto, el/la Presidente/a en funciones, previas las consultas oportunas, efectuará la convocatoria.
- X. Si alguna Entidad Local, no notificase la designación de su representante a la Mancomunidad Integral, los órganos de la misma deberán constituirse en el término antes señalado, sin perjuicio de la toma de posesión de los nuevos representantes de las Entidades Locales que la integran, una vez notificada la designación de estos, por sus respectivos Ayuntamientos, en la próxima sesión que celebre la Asamblea de la Mancomunidad.
- XI. Los requisitos de celebración de las sesiones referidos a quórum de asistencia e informes previos sobre adecuación a la legalidad, así como los debates, votaciones y ruegos y preguntas en la Asamblea se regirán por lo previsto en los presentes Estatutos y en lo no regulado, en la legislación de régimen local y electoral aplicable.
- XII. Corresponden a la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, las competencias que la vigente legislación de Régimen Local atribuye al Pleno de los Ayuntamientos. La Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones, en el/la Presidente/a, y en la Junta de Gobierno, en los términos previstos en la legislación aplicable, excepto las que seguidamente se relacionan:
 - a) Elegir a los órganos unipersonales de la Mancomunidad: Presidente/a y Vicepresidente/a.
 - b) El control y fiscalización de los órganos de gobierno.
 - c) La votación sobre la moción de censura del Presidente/a de la Mancomunidad y sobre la cuestión de confianza planteada por el mismo.
 - d) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas.



- e) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
 - f) Proponer la incorporación de nuevos miembros a la Mancomunidad.
 - g) Comprobar la concurrencia de los presupuestos necesarios para la separación voluntaria de miembros de la Mancomunidad, y cuando proceda acordar su separación obligatoria.
 - h) El ejercicio de la potestad reglamentaria.
 - i) La aprobación de las cuentas.
 - j) Concertar créditos dentro de su competencia.
 - k) La aprobación de la Plantilla de la Mancomunidad y Relación de Puestos de Trabajo.
 - l) La determinación de los recursos propios de carácter tributario.
 - m) La aprobación y modificación de los presupuestos.
 - n) La aprobación de la forma de gestión de los servicios.
 - o) La aceptación de delegación de competencias hechas por otras Administraciones Públicas.
 - p) El planteamiento de conflicto de competencias a otras Entidades Locales y Administraciones Públicas.
 - q) La alteración de la calificación jurídica de bienes de dominio público, y
 - r) Aquellas otras que conforme a la legislación vigente, requieran para su aprobación una mayoría especial.
- XIII. El sistema de votación para la adopción de aquellos acuerdos que no vengán referidos a la elección de los órganos personales de gobierno y representación de la Mancomunidad, que determina el valor del voto atribuido a cada municipio, se establece de tal forma que sin ser proporcional, se toma en consideración la población de los distintos municipios agrupándola por los siguientes tramos o escalas:
- De 1 habitante a 300 habitantes..... 1 voto
 - De 301 habitantes a 11.000 habitantes..... 2 votos
 - De 11.001 habitantes en adelante..... 3 votos
- A estos efectos se tendrá en cuenta, los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística (cifras de población resultantes de la revisión del padrón municipal referidas al 01 de enero de cada año, declaradas oficiales mediante Real Decreto).
- XIV. Para la válida adopción de los acuerdos que seguidamente se relacionan, será necesario el voto favorable adoptado, por los dos tercios del número legal de miembros que



integran la Asamblea de la Mancomunidad (Alcaldes/sas-Presidentes/as representantes de los Municipios), siempre y cuando estos constituyan al menos, la mayoría absoluta del número total de votos a emitir en dicho órgano:

- a) La modificación de la capitalidad de la Mancomunidad.
- b) La modificación de los Estatutos, disolución de la Mancomunidad y ampliación de fines de la misma.
- c) La admisión de nuevos miembros, la separación voluntaria y separación forzosa de los municipios mancomunados.
- d) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la Mancomunidad Integral.
- e) La liquidación económica (aportación inicial), resultante de la incorporación de un Municipio a la prestación de nuevo/s servicio/s prestado/s por la Mancomunidad Integral.
- f) La liquidación económica (aportación inicial), caso de que la Mancomunidad Integral de Municipios, asuma servicios prestados por otra entidad, a solicitud de esta última.
- g) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- h) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.
- j) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- k) La liquidación económica (aportación complementaria), resultante del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.
- l) El cambio de denominación de la Mancomunidad, y la adopción o modificación de sus símbolos o enseñas
- ll) La aprobación de Ordenanzas y Reglamentos.
- m) La aprobación de Convenios de colaboración.
- n) El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local.
- ñ) El nombramiento de los miembros de las Comisiones Mixtas que se constituyan.

Los demás acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo que por Ley se requiera quórum especial.



En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a, sin perjuicio del deber de abstención en los supuestos previstos en las leyes.

XV. En la Asamblea, no podrán votar los representantes de los Municipios, cuando se traten o debatan asuntos de los servicios de la Mancomunidad, respecto a los cuales no se hubiese solicitado la adhesión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de estos Estatutos.

SUBSECCIÓN 3.ª LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Artículo 15. De la Junta de Gobierno Local.

- I. La Junta de Gobierno Local es un órgano de asistencia a la Asamblea y al Presidente/a, y de gestión de la Mancomunidad Integral, que estará integrada por el/la Presidente/a, Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral y un tercio del número de miembros de la Asamblea.
- II. El nombramiento de los miembros de la Junta de Gobierno será rotatorio, de forma que excepto los citados, todos sus miembros serán obligatoriamente renovados anualmente, recayendo el nombramiento en aquellos/as que no hayan formado parte de este órgano en el periodo inmediatamente anterior (año).
- III. Las atribuciones de la Junta de Gobierno serán, las establecidas en los Estatutos de la Mancomunidad Integral correspondiéndole, en todo caso:
 - a) Asistir al Presidente/a de la Mancomunidad Integral en sus atribuciones.
 - b) Ejercer las competencias que el Presidente/a u otro órgano de la Mancomunidad le hayan delegado.
- IV. Para la válida constitución de la Junta de Gobierno, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- V. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.
- VI. Para lo no regulado en los presentes Estatutos, se estará a lo establecido en la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, de modificación de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, -redacción del Artículos 20.º.1.b), y 23.º-; y artículos 41.º.3, 52.º y 53.º del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y demás legislación concordante.

SUBSECCIÓN 4.ª LAS COMISIONES

Artículo 16. De la Comisión Especial de Cuentas.

VII. Corresponde a la Comisión Especial de Cuentas el examen, estudio e informe de las cuentas anuales, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar la Asamblea de la Mancomunidad y, en especial, de la Cuenta General que ha de rendir la Mancomunidad Integral.



- VIII. La Comisión estará integrada por los mismos miembros que integran La Asamblea .
- IX. Para el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá requerir, a través del Presidente/a de la Mancomunidad, la documentación complementaria necesaria y la presencia de los miembros de la Mancomunidad y sus funcionarios relacionados con las cuentas que se analicen.
- X. La Comisión Especial de Cuentas deberá reunirse necesariamente antes del 1 de junio de cada año para examinar e informar la Cuenta General de la Mancomunidad integral.
- XI. Además de lo anterior, puede celebrar reuniones preparatorias si el Presidente/a lo decide, o si lo solicita la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- XII. Para la válida constitución de la Comisión Especial de Cuentas, se requiere la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.
- XIII. Para la válida adopción de los acuerdos será necesario, la mayoría simple de votos. En el caso de votaciones con resultado de empate se efectuará una nueva votación, y si persistiera del empate, decidirá el voto de calidad del Presidente/a.

Artículo 17. Comisiones Informativas.

- I. Las Comisiones Informativas son órganos complementarios de la Mancomunidad Integral sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, información, consulta previa de los expedientes y asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión de la Asamblea, o de la Junta de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por la misma, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.
- II. La composición de las Comisiones Informativas, su funcionamiento y régimen de sesiones deberá ser acordado por la Asamblea de la Mancomunidad, con la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen.

CAPÍTULO IV

PERSONAL AL SERVICIO DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 18. Disponibilidad de personal, plantilla, relación de puestos de trabajo y oferta de empleo.

- I. Para el desarrollo de sus fines, la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste podrá contar con personal en los términos establecidos tanto en la normativa que lo regule, los presentes estatutos y reglamento orgánico.
- II. A tales efectos, la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, aprobará anualmente, junto con el presupuesto, la plantilla y relación de puestos de trabajo existentes en la misma, que debe comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y personal eventual.
- III. De modo expreso, por necesidades del servicio y para el logro de sus fines, a petición del/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, los/as Alcaldes/a de los municipios mancomunados, podrán adscribir a la Mancomunidad, los recursos humanos necesarios para el normal desenvolvimiento de la misma. La gestión de este personal co-



responderá a la Mancomunidad, y los respectivos Ayuntamientos mantendrán la plena titularidad de la relación de servicios, estatutaria o laboral, de este personal, abonando los conceptos retributivos que en cada caso corresponda, de cuyo coste laboral el Ayuntamiento titular de la relación deberá ser resarcido por la Mancomunidad, en la forma en que la Asamblea de la misma lo acuerde, pudiéndose a tal efecto aprobar y formalizar Convenio de colaboración que regule las relaciones entre ambas partes.

- IV. La Mancomunidad Integral de Municipios, en función de sus necesidades de personal, hará pública su oferta de empleo de acuerdo con los criterios fijados por la normativa de función pública que resulte de aplicación.

Artículo 19. Funciones públicas necesarias en la Mancomunidad.

- I. Son funciones públicas necesarias en la Mancomunidad Integral:
- a) La de secretaría, comprensiva de la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.
 - b) El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, y la contabilidad, Tesorería y recaudación.
- II. El puesto de Secretario/a - Interventor/a será desempeñado por Funcionario/a de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, de la Subescala correspondiente a la plaza, una vez que la misma haya sido creada y clasificada por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, y se cubrirá por concurso o por cualquiera de las fórmulas previstas en las normas generales de aplicación.
- III. Hasta tanto se cree la plaza o cuando haya sido acordada la exención de la obligación de mantenimiento de la misma, dichas funciones serán desempeñadas por los funcionarios que ostenten tal carácter, en cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad de Municipios, nombrados/as a propuesta de la Asamblea de la misma, sin perjuicio de cualquier otra fórmula de las previstas dentro del ordenamiento jurídico.
- IV. El/la Tesorero/a de la Mancomunidad Integral de Municipios desempeñará las funciones que le asigna la vigente legislación de Régimen Local, y el puesto será desempeñado por un componente de la Asamblea de la Mancomunidad Integral de Municipios, o un funcionario/a de la misma, según acuerde el citado órgano.

Artículo 20. Selección del personal al servicio de la Mancomunidad Integral.

- I. La selección del personal de la Mancomunidad, tanto funcionario como laboral, se realizará de acuerdo con la oferta de empleo, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas legalmente previstos en los que se garanticen, en todo caso, los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad.
- II. El régimen jurídico aplicable al personal al servicio de la mancomunidad será, en todo caso, el propio de las entidades locales que la integran.
- III. La Mancomunidad, cuando asuma servicios prestados por otras entidades, negociará la situación laboral de los/as trabajadores/as afectados/as y actuará conforme a la Ley.

**Artículo 21. Situación del personal de la Mancomunidad Integral en caso de disolución o separación de Municipios que la integran.**

I. En caso de disolución de la Mancomunidad Integral la situación del personal de la Mancomunidad, será la propuesta por la Comisión Liquidadora constituida al efecto, que deberá ser aprobado por la Asamblea de la Mancomunidad con el quórum establecido en apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos:

a.) Respecto del personal a cargo de la Mancomunidad que deba ser transferido (Personal Funcionario y Laboral fijo), se valorará e integrará en el conjunto de los elementos a distribuir al tratarse de una carga más.

En todo caso, el personal que resulte afectado por la disolución de la Mancomunidad conservará todos los derechos de cualquier orden o naturaleza de que viniera disfrutando hasta el momento de su integración en el correspondiente Ayuntamiento.

b.) Respecto del personal laboral no fijo de la misma, éste cesaría en sus funciones, siendo indemnizados por el capital resultante de la liquidación, si a ello hubiese lugar; y se valorará e integrará igualmente en el conjunto de los elementos a distribuir.

II. En caso de separación de uno o varios de los Municipios integrantes de la misma, la situación del personal de la Mancomunidad afectado, será el acordado por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado anterior.

CAPÍTULO V

RECURSOS Y REGIMEN ECONOMICO

SECCIÓN 1.ª RECURSOS DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 22. Suficiencia de su hacienda, y recursos de la Mancomunidad Integral.

I. La hacienda de la Mancomunidad Integral deberá disponer de recursos económicos suficientes para la prestación de los servicios que se les asignen.

II. Para la adecuada gestión de los recursos de la Mancomunidad Integral de Municipios, los Municipios que la integren estarán obligados a facilitar la información que se determine por ésta, la cual podrá comprobar en todo momento la veracidad, corrección y exactitud de dicha información.

III. Los recursos de la hacienda de la Mancomunidad Integral de Municipios son los establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y restantes normas de aplicación, con las especialidades que procedan en cada caso.

IV. En cualquier caso, sus recursos estarán constituidos, al menos, por los siguientes:

a) Ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.

b) Aportaciones de los municipios y entidades locales menores que las integren, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.



- c) Los tributos propios clasificados en tasas y contribuciones especiales.
- d) Las transferencias procedentes de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Las subvenciones.
- f) Los ingresos percibidos en concepto de precios públicos.
- g) El producto de las operaciones de crédito.
- h) El producto de las sanciones impuestas en el ámbito de las competencias que tengan asumidas.
- i) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 23. Potestad tributaria y Ordenanzas Fiscales.

I. La Mancomunidad Integral goza de la correspondiente potestad tributaria a cuyos efectos, podrá acordar la imposición y supresión de tributos propios relacionados con la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales que los regulen.

II. Tasas.

En los casos previstos por los presentes Estatutos y en la normativa vigente, la Mancomunidad Integral, podrá establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público de la Mancomunidad, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de su competencia que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Las tasas que constituyen parte de los recursos de esta Mancomunidad, (sin perjuicio de la tramitación mediante el procedimiento legalmente establecido de elaboración y aprobación del correspondiente Reglamento de Servicio u ordenanza reguladora/fiscal para su imposición y establecimiento), son además de las que puedan incorporarse mediante acuerdo adoptado al efecto por la Asamblea de la Mancomunidad, las que seguidamente se relacionan:

- Servicio de recogida de residuos sólidos urbanos
- Servicio suministro de agua
- Servicio de depuración aguas residuales
- Servicio de alcantarillado
- Servicio de vigilancia de guardería rural

III. Contribuciones especiales.

En el ámbito de las competencias que tenga asumida la Mancomunidad Integral, y de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos; ésta podrá exigir contribuciones es-



peciales por la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios que supongan un beneficio o aumento del valor de los bienes afectados.

Los acuerdos de imposición de la contribución, deberá determinar las zonas afectadas por la obra y/o concretar el beneficio especial que representa para cada una de dichas zonas.

Además de lo anterior, el acuerdo de imposición deberá distinguir entre el interés directo de los contribuyentes y el que sea común en un término municipal o en varios. En este último caso, los Municipios afectados incorporados a la Mancomunidad, tendrán el carácter de contribuyente al objeto del pago de las cuotas individuales que les correspondan, que serán recaudadas por aquéllos de acuerdo con las normas reguladoras del tributo.

Las contribuciones establecidas a los Municipios, en calidad de contribuyentes, serán compatibles con las que los propios Ayuntamientos o Municipio matriz de las Entidades Locales Menores puedan imponer con motivo de los gastos ocasionados por las subvenciones, auxilios o cualquier otra forma de cooperación que hayan prestado a las obras públicas, instalaciones o servicios de la Mancomunidad Integral.

La Mancomunidad Integral, cobrará directamente a los contribuyentes las contribuciones que se aprueben, incluidos los Municipios y Entidades locales menores que sean sujetos pasivos de ellas.

- IV. La Mancomunidad Integral, podrá formalizar con el Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz, un Convenio para la prestación del servicio de gestión, recaudación e inspección de los tributos y otros ingresos de derecho público local, que la Asamblea de la Mancomunidad Integral delegue al efecto.

Artículo 24. Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral.

- I. Los Municipios integrantes de la Mancomunidad Integral, consignarán en sus presupuestos, las cantidades precisas para atender los compromisos asumidos con la misma.
- II. Las aportaciones económicas de los Municipios integrantes de la Mancomunidad, acordadas por la Asamblea de la misma, serán:
- a) Iniciales. Las que se establezcan a los Municipios que se incorporen a la misma, o perteneciendo a ella, motivado por la implantación de un nuevo servicio/s, o la adhesión a los ya existente/s.
 - b) Ordinarias. Destinadas a dotar los presupuestos anuales de la Mancomunidad de Municipio. Tienen como finalidad tanto la atención de los gastos generales de funcionamiento, como los que originan el mantenimiento y explotación de los servicios prestados. También tendrán este carácter los eventuales suplementos que pudieran acordarse.
 - c) Extraordinarias. Destinadas a financiar inversiones especiales y gastos de primer establecimiento de los servicios, u otras compensaciones extraordinarias por motivos diversos.
 - d) Complementarias. Cualquier otra aportación suplementaria que no pueda recogerse en las aportaciones ordinarias y extraordinarias según legislación vigente. En todo caso



tendrán este carácter, además de los intereses de demora en el abono en tiempo de las aportaciones, las liquidaciones económicas resultantes:

- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, a solicitud de este.
- Del cese/suspensión de prestación de servicio/s por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por incumplimiento grave y reiterado de las obligaciones establecidas en la normativa vigente, o en los presentes Estatutos.
- Del cese en la prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación voluntaria.
- Del cese de prestación de servicios por la Mancomunidad Integral a un Municipio, por causa de separación forzosa.

III. Las aportaciones económicas municipales, como deudas vencidas, líquidas y exigibles serán abonadas a la Mancomunidad Integral, por los Municipios que la integran mediante el siguiente procedimiento:

- Comunicado/notificación individualizado a cada Municipio remitido por la Presidencia de la Mancomunidad, mediante cualquier medio que confirme su recepción, en la que se haga constar:
 - Carácter y concepto de la aportación.
 - Cuantía de la aportación.
 - Fecha en la que se hará efectivo el cargo en la cuenta autorizada y especificada por cada Municipio.

La remisión del comunicado/notificación, deberá efectuarse con una antelación no inferior a diez días (10) de la prevista y establecida, para hacer efectivo el cargo en la cuenta autorizada.

A tal fin, los Ayuntamientos a través de sus representantes en la Mancomunidad Integral (Alcaldes/sas-Presidentes/as), autorizan expresamente a ésta, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan, emitidas por la Presidencia, sean domiciliados y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria que cada Ayuntamiento adquiere la obligación de facilitar al efecto. La referida autorización se formalizará obligatoriamente de acuerdo con el modelo normalizado que se establece como Anexo III de los presentes Estatutos, que se encuentra disponible para su cumplimiento en la dirección electrónica www.sierrasuroeste.org, debiendo acompañarse de los documentos que, en su caso, se especifiquen en el citado anexo, los cuales se encontrarán asimismo disponibles para su cumplimiento en la dirección electrónica anteriormente indicada.

Los/as Alcaldes/as-Presidentes/as, serán responsables de adoptar las medidas internas necesarias en cada Municipio respectivo, para garantizar la disponibilidad de saldo sufi-



ciente y satisfacer el importe correspondiente a la aportación/es giradas. Los importes deudores resultado de las comisiones bancarias que puedan generarse por devolución de los recibos girados, tendrán la consideración de aportaciones ordinarias, y serán satisfechas por los Municipios titulares de la cuenta.

La Asamblea de la Mancomunidad, podrá modificar, el procedimiento establecido de cobro de las aportaciones exigibles a los Municipios que la integran.

La Asamblea de la Mancomunidad, determinará el importe de las aportaciones de cada Municipio según la naturaleza de la cuota, la extensión del servicio, el número de usuarios, la extensión del término municipal, distancias, gastos de diversa naturaleza y las restantes circunstancias concurrentes en cada caso, utilizando los módulos correctores que se juzgue conveniente.

Las aportaciones económicas de los Municipios a la Mancomunidad Integral, tienen la consideración de pagos obligatorios y preferentes para las entidades mancomunadas, que se comprometen a consignar en sus presupuestos las cantidades precisas para satisfacer sus obligaciones de aportación en los términos antes expresados.

Cuando un Municipio se retrase en el pago de la aportación que corresponda en más de diez días (10), el/la Presidente/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, requerirá al Ayuntamiento respectivo, el pago en el plazo de diez días (10) desde la recepción del requerimiento. El Ayuntamiento dispondrá simultáneamente del mismo plazo (diez días -10) para presentación de alegaciones ante el requerimiento efectuado. Caso de presentarse alegaciones el Presidente resolverá en el plazo máximo de 10 días, notificándose al Ayuntamiento implicado a los efectos oportunos.

Transcurrido dicho plazo sin haber hecho efectivo el débito, (sin haber presentado alegaciones o habiéndose presentado, desestimadas estas), el Presidente/a podrá solicitar de los órganos de la Administración Central, de la Comunidad Autónoma de Extremadura o Diputación Provincial de Badajoz, la retención e ingreso de las cantidades adeudadas a la Mancomunidad, con cargo a las que por cualquier concepto fueran liquidadas a favor del Ayuntamiento deudor, a fin de que las entregue a la Mancomunidad. Si el Presidente/a, una vez transcurridos los plazos establecidos en el punto anterior, no hubiera reclamado la retención del débito pendiente a los órganos antes mencionados, La Asamblea de la Mancomunidad en el plazo de quince días (15), se subrogará en estas atribuciones y adoptará acuerdo solicitando de dichos órganos la referida retención.

- V. El recargo de demora que deberán satisfacer los Ayuntamientos que no cumplan con sus obligaciones en tiempo, será el que seguidamente se relaciona, y tendrá la consideración de aportación económica complementaria:

Demora en el pago de la aportación a partir de treinta (30) días naturales, computados a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso, entendiéndose por tal, la fecha fijada en la que se haría efectivo el mismo en la cuenta autorizada: recargo del 20% calculado sobre el importe total de la aportación no satisfecha.



Las deudas originadas por recargos, son independientes y acumulativas por periodos de demora vencidos.

Estas aportaciones económicas complementarias "Intereses de demora", como deudas vencidas, líquidas y exigibles, serán abonadas a la Mancomunidad, por los Municipios deudores mediante el procedimiento establecido en el apartado III del presente artículo; si bien será el/la Presidente/a, el órgano competente para adoptar su aprobación.

El requerimiento de abono de la deuda originada por este concepto "Intereses de demora", y presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la cuenta bancaria autorizada al efecto, será exigida al Ayuntamiento deudor mediante liquidación final, una vez ingresado por el Ayuntamiento deudor, el importe principal origen del recargo.

- VI. En el momento de la aprobación de los presentes Estatutos, los Ayuntamientos mancomunados autorizan expresamente a la Administración Central del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, y Diputación Provincial de Badajoz, y sus órganos dependientes, a detraer/retener de todos los pagos que éstas realicen al citado Ayuntamiento, los importes de las aportaciones municipales aprobadas y liquidadas por la Mancomunidad, que sean líquidas, exigibles y vencidas, sin más requisitos que la comunicación por la Presidencia de la Mancomunidad a la Administración/órgano que corresponda, acompañada de certificación de la deuda, expedida a tal efecto por la Secretaría-Intervención de la misma, en la que se indicará importe/s, concepto/s y fecha; y a ingresar en las arcas de la Mancomunidad el importe retenido.
- VII. Una vez aprobados los presentes Estatutos, los Ayuntamientos integrantes de la Mancomunidad no podrán eximir a la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz, y organismos dependientes, de la obligación de efectuar las retenciones que correspondan.
- VIII. El mantenimiento reiterado en situación de deudor a la Mancomunidad Integral de Municipios por parte de alguno de los Municipios que la integran, y/o el retraso producido de forma ininterrumpida a lo largo de un presupuesto económico en más de tres (3) ocasiones consecutivas, o cinco (5) no consecutivas por parte de los Municipios que la integran, en el abono de las aportaciones económicas (sean cual sea su carácter) que como deudas vencidas, líquidas y exigibles, sean presentadas por la Mancomunidad Integral para su abono, tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, siendo causa suficiente para proceder a la suspensión de los servicios cuyos costes no estén siendo sufragados y/o, a su separación forzosa mediante el procedimiento establecido en el artículo 30.º de los presentes Estatutos.

Artículo 25. Apoyo económico de otras Administraciones.

- I. Siempre que afecte a cuestiones de competencia de la Mancomunidad Integral, y así se prevea expresamente en las respectivas convocatorias, las obras y servicios promovidos por la Mancomunidad Integral podrá beneficiarse del máximo nivel de subvenciones a fondo perdido, acceso al crédito u otras ayudas previstas en los programas de inversiones en que se incluyan.



SECCIÓN 2.ª REGIMEN ECONOMICO DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 26. Del Presupuesto, Patrimonio y Gasto Público de la Mancomunidad.

- I. Los presupuestos únicos anuales de la Mancomunidad Integral de Municipios, que constituyen la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer y de los derechos que se prevean realizar durante el correspondiente ejercicio económico, serán formados por el Presidente/a, con el asesoramiento del Secretario/a - Interventor/a de la Mancomunidad Integral de Municipios, correspondiendo su aprobación a la Asamblea, siendo aplicable respecto de los presupuestos, su ejecución y liquidación, patrimonio, y gasto público, la normativa contenida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y las restantes normas de aplicación a las entidades locales.

Artículo 27. De las Operaciones de Crédito.

- I. La Mancomunidad Integral, podrá concertar operaciones de crédito en todas las modalidades, tanto a corto como a largo plazo, así como operaciones financieras de cobertura y gestión del riesgo del tipo de interés y del tipo de cambio.
- II. Las operaciones de crédito, que pueda concertar la Mancomunidad Integral, para financiar la realización de actividades o servicios de su competencia serán avaladas por los Municipios que la integran, cuando el patrimonio propio de la Mancomunidad o sus recursos ordinarios no sean suficientes para garantizarla.

En estos casos, a efectos de autorización de endeudamiento, se computarán como recursos ordinarios y carga financiera el conjunto de éstos en los municipios avalistas.

- III. En todo caso, se estará a lo dispuesto en sus normas de aplicación, y hasta su modificación o derogación a lo establecido entre otros en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local- ; Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad; Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el desarrollo de la Ley 8/2001, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales, y Disposición Final Decimoquinta de la Ley 39/2010, de 22 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2011, que modifica el apartado Dos del artículo 14 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público; y demás norma de aplicación.

CAPÍTULO VI

DE LA INCORPORACION Y LA SEPARACION DE MUNICIPIOS

SECCIÓN 1.ª INCORPORACION DE MUNICIPIOS A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 28. De la adhesión posterior de Municipios a la Mancomunidad Integral.

- I. Una vez constituida la Mancomunidad Integral, la incorporación de nuevos municipios el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento



- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la adhesión, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.
- b) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- c) Emisión de informe por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad en el que se hará constar:
- Valoración del servicio: estudio económico, financiación y viabilidad.
 - Evaluación y cuantificación de la compensación económica procedente (aportación inicial).
- d) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.
- e) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.
- El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.
- f) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- g) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.
- h) Información pública por plazo de un mes mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del acuerdo adoptado.
- i) Comunicar a la Consejería competente en materia de Administración Local, con carácter previo a la ratificación por los Ayuntamientos del acuerdo de la incorporación de un municipio, para que efectúe, en su caso, alegaciones respecto a la calificación como Mancomunidad Integral.
- Si en el plazo de un mes la Consejería competente en materia de Administración Local no notificase alegaciones u objeciones al respecto, se entenderá que no hay obstáculo para la incorporación a la Mancomunidad y, en consecuencia, no afecta a la calificación como Mancomunidad Integral.



- j) Ratificación de la adhesión por acuerdo adoptado por mayoría absoluta por todos los Plenos de los municipios mancomunados, ratificación que deberá realizar también el municipio solicitante.
- k) El acuerdo de adhesión del nuevo Municipio, deberá ser publicado por la Mancomunidad Integral en el Diario Oficial de Extremadura, y en la página web de la Mancomunidad; debiéndose publicar igualmente en la página web de la Consejería competente en materia de Administración Local, y en la página web del Municipio que va a incorporarse.
- l) Se procederá a inscribir, en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.
- ll) Efectuado por el Municipio, el ingreso correspondiente a la compensación económica acordada (aportación inicial), la Mancomunidad Integral con carácter inmediato comenzará la prestación de los servicios.
- II. La incorporación de un nuevo Municipio a esta Mancomunidad Integral, conllevará la asunción automática por este, tanto de la prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de obligatorios, que se presten a la totalidad de los municipios mancomunados, como de las correspondientes aportaciones necesarias para su financiación.
- III. La adhesión a la Mancomunidad Integral podrá producirse, con independencia del momento en que tenga lugar, para una, varias o todas las finalidades que ésta persiga, siempre que los servicios a prestar por la Mancomunidad como consecuencia de tales finalidades resulten independientes entre sí, que conste expresamente en el acuerdo de incorporación para cuáles se realiza y, no alterando además con la incorporación los requisitos que debe reunir la Mancomunidad Integral para obtener o mantener tal carácter.
- En cualquier caso, la incorporación a la Mancomunidad Integral supondrá, dejar de pertenecer a cualquier otra Mancomunidad integral a la que estuviera incorporado el Municipio con anterioridad.
- IV. La incorporación a la Mancomunidad Integral, exigirá la previa liquidación y el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Municipio, respecto de cualquier otra a la que ya estuvieran asociados para la prestación del servicio o los servicios de que se trate o, en otro caso, haber obtenido autorización expresa en tal sentido del máximo órgano de gobierno de la Mancomunidad a la que se perteneciese.
- Caso de que el Municipio solicitante, hubiese formado parte de otra Mancomunidad Integral, se requerirá junto con la solicitud:
- Certificado expedido por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad Integral origen, acreditativo de los siguientes extremos:
- Concesión de autorización expresa.
 - Carácter de la separación: a) Voluntaria; b) Obligatoria (en este caso deberá constar, las causas que la han motivado)
 - Fecha de publicación de la separación del Municipio en el Diario Oficial de Extremadura, y comunicación de baja al Registro de Entidades Locales Estatal y Autonómico.
 - Grado de cumplimiento total-liquidación, de los compromisos asumidos por el Municipio separado hacia esta.



SECCIÓN 2.ª SEPARACION DE MUNICIPIOS DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL

Artículo 29. De la separación voluntaria.

I. Todo Municipio miembro de la Mancomunidad Integral podrá separarse voluntariamente de la misma en cualquier momento, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos y procedimiento:

- a) Solicitud adoptada por el Pleno de la Corporación del Municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, en la que constará además, la designación de dos representantes del mismo en la Comisión Mixta que se constituya, que actuará entre otras para fijar y establecer las condiciones generales y particulares de la separación, y de la que en todo caso formará parte el Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación; al certificado del acuerdo adoptado se acompañará de informe de Secretaría/Secretaría-Intervención.

Teniendo en cuenta que los servicios que preste la Mancomunidad Integral a cada uno de los Municipios que la integran, los vinculan obligatoriamente por ejercicios completos (desde el 01 de enero, hasta el 31 de diciembre de cada año); la solicitud de separación voluntaria de ésta y la consiguiente cesación en la prestación de servicios, deberá presentarse por el Municipio interesado, antes de finalizar el primer semestre del año anterior, siempre y cuando haya transcurrido, en su caso, el periodo mínimo de pertenencia, establecido en cuatro (4) años, y se encuentre al corriente en el pago de sus aportaciones a la Mancomunidad Integral. El Municipio interesado, deberá notificar el acuerdo de separación a la Mancomunidad Integral, con al menos seis meses de antelación.

- b) Por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, se emitirá un informe, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado, a la Mancomunidad Integral; resultante de la separación voluntaria, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes.

A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación del servicio, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuación en la prestación de los mismos.

- c) Acuerdo adoptado por la Asamblea de la Mancomunidad Integral, de designación de representantes en la Comisión Mixta, y de la que formarán parte el/la Presidente/a y dos de sus miembros. Actuando de Secretario/a, el/la de la Mancomunidad Integral o quien legalmente le sustituya.

La Asamblea de la Mancomunidad Integral, no podrá nombrar como representante de ésta en la Comisión Mixta al Alcalde/sa-Presidente/ta del Municipio afectado. Caso de coincidir el/la Presidente de la Mancomunidad Integral, con el Alcalde/sa-Presidente/a del Municipio, la Asamblea designará como Presidente/a de la citada Comisión, al/la Vicepresidente/a de la Mancomunidad Integral.



d) La Comisión Mixta elevará propuesta de resolución a la Asamblea de la Mancomunidad, y al órgano plenario de la Corporación.

El régimen jurídico y de funcionamiento de esta Comisión, será el previsto por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

e) Aprobación por la Asamblea de la Mancomunidad Integral de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.

f) Aprobación por el Pleno de la Corporación del municipio interesado, con la mayoría absoluta del número legal de sus miembros de la propuesta de resolución acordada por la Comisión Mixta.

II. Cumplidos los requisitos anteriores, la Mancomunidad Integral aceptará la separación del municipio interesado mediante acuerdo de su Asamblea, con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, al que se dará publicidad a través del Diario Oficial de Extremadura y será objeto de inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 30. De la separación obligatoria.

I. La Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria de los municipios que hayan incumplido grave y reiteradamente las obligaciones establecidas en la normativa vigente o en los estatutos para con ella.

II. Tendrán la consideración de incumplimiento grave de obligaciones, las causas definidas en el apartado VIII del artículo 24.º de los presentes Estatutos.

III. La Mancomunidad Integral, mediante acuerdo adoptado por el órgano plenario de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, además de los citados en el apartado anterior, podrá determinar expresamente los casos en los que considere que un Municipio incurre en un incumplimiento grave, y concretar su número a efectos de considerarse una conducta reincidente; así mismo podrá modificarlos a o suprimirlos.

IV. El procedimiento de separación, se iniciará de oficio por la Mancomunidad mediante acuerdo adoptado la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, en el que se concretarán las condiciones generales y particulares de la separación forzosa, en base al informe previo evacuado al efecto por Secretaría-Intervención de la Mancomunidad, a efectos de evaluar, cuantificar y en su caso si procede establecer, una compensación económica (que tendrá el carácter de aportación complementaria) que habrá de satisfacer el Municipio implicado, a la Mancomunidad Integral, resultante de la separación forzosa, cese de la prestación de servicios, y la consiguiente minoración en las aportaciones económicas comunes. A estos efectos, se evaluará entre otras las consecuencias que de forma directa e indirecta se deriven (pasivo contraído por la Mancomunidad a su cargo, personal contratado, gastos de mantenimiento, maquinaria, contratos y convenios formalizados ,.....) del cese en la prestación de los



servicios, y consiguiente reducción de ingresos, debiendo quedar en todo caso garantizada la continuidad de los mismos.

- V. Acordada la iniciación del procedimiento de separación, se concederá al Municipio, el plazo de audiencia por un mes.
- VI. Vistas las alegaciones presentadas por el Municipio, la Asamblea de la Mancomunidad Integral podrá acordar la separación obligatoria, mediante acuerdo adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
- VII. La Mancomunidad Integral, dará publicidad al acuerdo de separación obligatoria del municipio mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y procederá a su inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico.

Artículo 31. De los efectos de la separación.

- I. La separación, de uno o varios Municipios mancomunados no obligará a la Mancomunidad Integral a practicar liquidación de la misma, pudiendo quedar dicho trámite en suspenso hasta el día de su disolución, fecha en la que aquellos Municipios separados entrarán a participar en la parte proporcional que les corresponda en la liquidación de su patrimonio. Dichas entidades perderán la totalidad de las aportaciones que tuvieran hechas efectivas sin que puedan invocar ninguna clase de derecho a indemnización, reintegro total o parcial de sus aportaciones.
- II. Tampoco podrán los Municipios separados, alegar derechos de propiedad sobre los bienes de la Mancomunidad Integral de Municipios, aunque radiquen en su término municipal.
- III. No obstante lo anterior, a la vista de las circunstancias concurrentes debidamente justificadas apreciadas por la Asamblea de la Mancomunidad Integral mediante acuerdo favorable adoptado con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, podrá adjudicar al Municipio separado, aquellos elementos o instalaciones establecidos para el servicio exclusivo de los mismos.

CAPÍTULO VII

RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS

SECCIÓN 1.ª DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 32. Convenios de cooperación.

- I. La Mancomunidad Integral podrá celebrar convenios de cooperación con la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma de Extremadura, con las Diputaciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, con otras Mancomunidades, con otras Administraciones Públicas y con Municipios y entidades locales menores pertenecientes o no a ellas, para la más eficaz gestión y prestación de servicios de su competencia.
- II. A través de los convenios de cooperación, las partes podrán coordinar sus políticas de fomento dirigidas a un mismo sector o población, ejecutar puntualmente obras o servicios de la competencia de una de las partes, compartir las sedes, locales o edificios que sean precisos para el desarrollo de competencias concurrentes o propias, ceder y aceptar la cesión



de uso de bienes patrimoniales, desarrollar actividades de carácter prestacional y adoptar las medidas oportunas para alcanzar cualquier otra finalidad competencia de las partes.

III. Los acuerdos y convenios que se puedan establecer entre Mancomunidades integrales, en ningún caso podrán utilizarse para la prestación de la mayoría de los servicios que cada Mancomunidad individualmente haya asumido, ni afectar a su respectiva autonomía.

Artículo 33. Formalización de los convenios de cooperación.

- I. Los instrumentos de formalización de los convenios de cooperación incluirán, al menos, las siguientes menciones:
- a) Las entidades que suscriben el convenio.
 - b) La competencia que ejerce cada Administración.
 - c) El objeto del convenio, así como los derechos y obligaciones de cada una de las partes.
 - d) Los medios financieros, así como personales y patrimoniales, en su caso, adscritos a su cumplimiento.
 - e) El plazo de vigencia, sin perjuicio de que las partes puedan acordar su prórroga.
 - f) Las causas de extinción del convenio.
 - g) Los mecanismos de resolución de las controversias que en su aplicación y cumplimiento pudieran surgir.
- II. Además de lo anterior, cada convenio deberá ir acompañado de una memoria donde consten los antecedentes, razones de oportunidad y objetivos perseguidos con su formalización.

SECCIÓN 2.ª. RELACIONES ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA
Y LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL.

Artículo 34. Información de la Comunidad Autónoma de Extremadura a la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a obtener de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en consecuencia a que se le facilite por ésta en la mayor medida posible, la información sobre la propia gestión que sea relevante para el adecuado desarrollo de sus fines.

Artículo 35. Deber de información de la Mancomunidad Integral.

- I. La Mancomunidad Integral remitirá a la Consejería competente en materia de Administración Local copia o, en su caso, extracto comprensivo de sus actos y acuerdos en el plazo de diez días a contar desde su adopción. Los Presidentes/as y de forma inmediata quienes realicen funciones de Secretaría serán responsables de este deber.
- II. Asimismo, la Consejería competente en materia de Administración Local, podrá solicitar la ampliación sobre la información de la actividad local previamente recibida, con el fin de comprobar la efectividad en su aplicación de la legislación vigente pudiendo solicitar in-



cluso la exhibición de expedientes y la emisión de informes. Dicha información complementaria deberá ser remitida por la Mancomunidad Integral en el plazo máximo de veinte días hábiles.

Artículo 36. Coordinación del ejercicio de las competencias de la Mancomunidad integral mediante planes sectoriales.

- I. La Mancomunidad Integral, tendrá derecho a participar en la redacción de los proyectos de planes sectoriales, que en relación con una materia, servicio o competencia determinado puedan fijar los objetivos y prioridades de la acción pública que en relación con los intereses generales o comunitarios afectados, puedan ser aprobados por el Gobierno de Extremadura a fin de coordinar el ejercicio de las competencias de las Mancomunidades Integrales entre sí, y especialmente, con las de la Comunidad Autónoma de Extremadura cuando la coherencia de la actuación de las diferentes Administraciones Públicas no pueda alcanzarse por otros procedimientos previstos en la normativa de aplicación o éstos resulten manifiestamente inadecuados por tratarse de actividades o servicios que trasciendan el interés propio de las Mancomunidades, inciden o condicionan los de dichas Administraciones o son concurrentes o complementarios de los de éstas.
- II. Una vez aprobado/s el plan/nes sectorial/es, la Mancomunidad Integral ejercerá sus facultades de programación, planificación u ordenación de los servicios o actividades de su competencia en el marco de las previsiones del correspondiente plan/es.

SECCIÓN 3.ª FOMENTO Y APOYO A LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL.

Artículo 37. Medidas de fomento.

- I. La Mancomunidad Integral, podrá recibir especial asesoramiento y apoyo por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz
- II. La Mancomunidad Integral, podrá ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, en los términos que reglamentariamente se determinen, en el proceso de constitución y puesta en marcha de la misma.
- III. La Mancomunidad Integral podrá igualmente ser objeto de apoyo por el Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial de Badajoz, incluso mediante un programa de concesión de ayudas de la Comunidad Autónoma para las inversiones necesarias y para gastos de funcionamiento en proporción a los servicios efectivamente gestionados que determinen sus necesidades.
- IV. Las obras y servicios propuestos por la Mancomunidad Integral, podrán ser considerados prioritarios en los planes y programas de inversión provinciales y autonómicos.
- V. La Mancomunidad Integral, podrá solicitar del Gobierno de Extremadura y la Diputación Provincial que se fomente su participación activa en los programas y actuaciones que hayan de realizarse en su ámbito.
- VI. Podrá delegarse por parte de otras Administraciones Públicas, a la Mancomunidad Integral la ejecución de obras y prestación de servicios que estén incluidos dentro de su objeto y fines, siempre que la delegación venga acompañada de la completa financiación necesaria para su ejecución o prestación.

**CAPÍTULO VII****TÉRMINO DE VIGENCIA, MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL**

Sección 1.ª Duración y vigencia de la Mancomunidad Integral.

Artículo 38. Duración y vigencia de la Mancomunidad.

- I. El plazo de vigencia de esta Mancomunidad Integral de Municipios es indefinido, igualmente los son estos Estatutos. No obstante, los Estatutos podrán ser modificados con los trámites y requisitos que se determinan en los presentes, en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y de la legislación local aplicable al efecto.

SECCIÓN 2.ª MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**Artículo 39. Régimen de modificación y procedimiento.**

- I. Tras su aprobación inicial, los presentes Estatutos, podrán ser objeto de modificación, que puede realizarse de oficio por la propia Mancomunidad Integral de Municipios o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:

- a) Iniciación por acuerdo de la Asamblea General de la Mancomunidad, por sí o instancia de la mayoría absoluta de los municipios mancomunados.
- b) Información pública por plazo de un mes, mediante publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los Municipios que la integran.
- c) Durante el plazo referido, y antes de la aprobación definitiva, se solicitará por la Mancomunidad Integral informes a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería con competencias en materia de régimen local, junto a la certificación del trámite efectuado y el contenido de la modificación a introducir en los estatutos.

Ambos informes deberán emitirse en el plazo de un mes desde su requerimiento, transcurrido el cual podrán entenderse efectuados dichos trámites en sentido positivo.

- d) Concluido el periodo de información pública e informe de la modificación, la Asamblea de la Mancomunidad procederá a analizar las objeciones planteadas y decidirá definitivamente el contenido de la modificación que propone.
- e) Aprobación por el Pleno de los Ayuntamientos de cada uno de los municipios con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros.
- f) Publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad y de cada uno de los municipios que la integran.
- g) Inscripción en el Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, así como en cualquier otro en que proceda por la naturaleza de las previsiones contenidas en los estatutos.



- II. Para la simple actualización de los Anexos contemplados en los presentes Estatutos y/o la incorporación de otros que se entiendan necesarios, será suficiente acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta, y su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
- III. Cuando la modificación consista en la mera adhesión o separación de uno o varios municipios, o en la ampliación o reducción de sus fines, será suficiente para llevar a cabo la modificación, acuerdo adoptado por la Asamblea de ésta con el quórum establecido en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos, y la ulterior ratificación por los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, que, de igual forma, deberán aprobarla por mayoría absoluta, debiendo publicarse la modificación e inscribirse en la forma prevista en el número anterior.

SECCIÓN 3.ª DISOLUCIÓN DE LA MANCOMUNIDAD

Artículo 40. Causas de disolución de la Mancomunidad.

- I. La disolución de esta Mancomunidad Integral de Municipios tendrá lugar:
 - a) Cuando concurren las causas previstas en los presentes Estatutos.
 - b) Por resolución de Autoridad u Organismo competente.
 - c) Cuando voluntariamente lo acuerden sus miembros.

Artículo 41. Procedimiento de disolución de la Mancomunidad.

- I. Cuando concurra alguna de las causas de disolución, deberá iniciarse de oficio el procedimiento de disolución por la Mancomunidad Integral o a instancia de cualquiera de sus miembros, con los trámites procedimentales y requisitos siguientes:
 - a) La disolución deberá acordarse por la Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.
 - b) Adoptado el acuerdo por la Asamblea General de la Mancomunidad, éste será remitido debidamente diligenciado a la Diputación Provincial de Badajoz y a la Consejería competente en materia de Administración Local del Gobierno de Extremadura para que emitan un informe sobre la procedencia de la disolución.
 - c) Emitidos los informes preceptivos o transcurrido un mes desde su solicitud sin su emisión, la disolución deberá ser ratificada por los Plenos de los municipios mancomunados, adoptado en todos los casos por mayoría absoluta del número legal de sus miembros, acuerdos que supondrán el inicio del procedimiento de liquidación y distribución de su patrimonio:
 - La Mancomunidad mantendrá su personalidad jurídica en tanto no sean adoptados los acuerdos de liquidación y distribución de su patrimonio por los órganos competentes.
 - A la vista de los acuerdos municipales de ratificación de la disolución, la Asamblea General de la Mancomunidad Integral de Municipios, en el plazo de los treinta días siguientes a la recepción de los mismos, nombrará una Comisión Liquidadora, com-



puesta por el Presidente/a y, al menos, un representante de cada uno de los Ayuntamientos mancomunados. En ella se integrará, para cumplir sus funciones, el Secretario - Interventor de la Mancomunidad. Podrá, igualmente, convocarse a estas reuniones a expertos determinados, a los solos efectos de oír su opinión o preparar informes o dictámenes en temas concretos de su especialidad.

- La Comisión Liquidadora, en término no superior a tres meses, hará un inventario de bienes, servicios y derechos de la Mancomunidad Integral de Municipios; cifrará sus recursos, cargas y débitos; y relacionará a su personal, procediendo, más tarde, a adoptar, en relación con el mismo, la propuesta de resolución que corresponda, con arreglo a las disposiciones legales vigentes. También señalará el calendario de actuaciones liquidadoras, que no excederá de seis meses.
- Al disolverse la Mancomunidad Integral de Municipios se aplicarán sus bienes y derechos, en primer término, al pago de las deudas contraídas por la misma, y el resto, si lo hubiera, se distribuirá entre los municipios que a la sazón continúen mancomunados, con arreglo a los criterios que fije la Comisión Liquidadora.
- La anterior propuesta, deberá ser aprobada por La Asamblea General de la Mancomunidad con el quórum indicado en el apartado XIV del artículo 14.º de los presentes Estatutos.

Una vez aprobada la propuesta, será vinculante para los Ayuntamientos mancomunados. En la misma sesión deberá determinarse el Ayuntamiento en cuya sede serán archivados y custodiados todos los documentos de la Mancomunidad Integral de Municipios.

- d) Una vez concluido el procedimiento indicado, se comunicará al Gobierno de Extremadura y al Registro de Entidades Locales estatal y autonómico, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Mancomunidad Integral y de cada uno de los municipios que la integraban.

DIPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los distintos órganos colegiados existentes hasta la celebración de la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados fruto de la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria, sólo podrán ejercer la gestión ordinaria de la Mancomunidad Integral, y que finaliza en el momentos que se produzca la sesión de constitución de los nuevos órganos colegiados establecidos por la modificación estatutaria.

Segunda. El Presidente/a en funciones de la Mancomunidad Integral, en el plazo existente desde la entrada en vigor de la presente modificación estatutaria y hasta la celebración de la sesión constitutiva de los nuevos órganos colegiados, además de ejercer la gestión ordinaria competente, deberá de convocar a la Asamblea de ésta con el único efecto de aprobar el acta anterior.

Tercera. Aprobados definitivamente y publicados la presente modificación de Estatutos, y de no haberlo hecho antes, los Plenos de las Corporaciones municipales mancomunadas elegirán a sus representantes en la Asamblea de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de vein-



te días a contar desde la publicación en el DOE, debiendo comunicar el nombre y apellidos y domicilio de éstos a la Mancomunidad Integral de Municipios "Sierra Suroeste".

Cuarta. La sesión constitutiva de la Mancomunidad se celebrará en la sede de la Mancomunidad, en un plazo improrrogable de un mes a contar desde la publicación en el DOE, y será presidida por el representante de mayor edad de los designados entre los municipios a los solos efectos de presidir la mesa y dirigir el desarrollo de las votaciones para la designación de Presidente/a y Vicepresidente/a, quien efectuará el escrutinio auxiliado por el representante de menor edad. En la misma sesión actuará como Secretario/a, el Secretario/a en Funciones de la Mancomunidad. Efectuado el escrutinio, quien presida la reunión que dará posesión del cargo al Presidente/a y Vicepresidente/a elegidos/as, constituyéndose seguidamente en forma definitiva la Mancomunidad .

Quinta. El mandato de los/as componentes de los órganos rectores de la Mancomunidad, una vez constituida éstos, por la puesta en vigor de la modificación estatutaria, finalizará con las primeras elecciones locales que se celebren.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Los presentes Estatutos, una vez aprobados por la mayoría absoluta de los Plenos de los Ayuntamientos mancomunados, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Segunda. La solicitud al registro de entidades locales para la inscripción de la modificación estatutaria de la Mancomunidad Integral de Municipios, se realizará a partir de su puesta en vigor y por el órgano competente de la Mancomunidad.

Tercera.- En lo no previsto por los presentes Estatutos, resultará de aplicación lo establecido en la legislación de régimen local y normas de aplicación a los entes locales.

**PRESIDENCIA****ANEXO I****CERTIFICADO DE DESIGNACION DE REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO,
EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE**

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:**Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO**

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:
Nº cuenta (20 dígitos) :		

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , tomó posesión del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento en la Sesión celebrada por el Pleno de éste, el día de de dos mil , no cesando en el mismo hasta la fecha.

Cuarto.- Que D./Dª , con D.N.I nº , como Alcalde/sa- Presidente/a de este Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado V del artículo 14º de los vigentes Estatutos reguladores de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, y artículo 38º.c) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1.986, de 28 de noviembre, y por acuerdo adoptado en la Sesión celebrada por el Pleno de éste, el día de de dos mil ; ha sido designado como representante de este Municipio, en La Asamblea de la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en , a de de dos mil

Vº Bº

EL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA,

EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a

Fdo.....

Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE



PRESIDENCIA

ANEXO II

**CERTIFICADO DE CESE DE REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO,
EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE**

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:

Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO QUE HA CESADO EN SU CONDICION DE ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA:

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , con fecha de de dos mil cesó del cargo de Alcalde/sa-Presidente/a de este Ayuntamiento.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en..... , a de de dos mil

Vº Bº
EL ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA,

EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a

Fdo.....

Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE



PRESIDENCIA

ANEXO III

CERTIFICADO DE AUTORIZACION DE DOMICILIACION BANCARIA PARA EL ABONO DE APORTACIONES ECONOMICAS DEL MUNICIPIO, EN LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE

D/Dª , Secretario-a / Secretario-a/Interventor-a del Ayuntamiento de ; comprobada la documentación obrante en esta Secretaría de mi cargo;

CERTIFICO:

Primero.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL MUNICIPIO

Denominación:		C.I.F.:
Domicilio:		C.P.:
Población:		Provincia:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Segundo.- DATOS DE IDENTIFICACION DEL/DE LA REPRESENTANTE DEL MUNICIPIO

Apellidos y Nombre:		D.N.I.:
Teléfonos:	Fax:	E-mail:

Tercero.- Que D./Dª , con D.N.I nº , como Alcalde/sa- Presidente/a de este Ayuntamiento, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de , en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 21º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, LRBR, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante, y de conformidad y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24º "Aportaciones económicas de los miembros de la Mancomunidad Integral" de los vigentes Estatutos reguladores de esta Mancomunidad; con fecha , resuelve entre otras:

I.- Autorizar a la Mancomunidad Integral Sierra Suroeste, a que el ingreso de las aportaciones que correspondan (como deuda vencida, líquida y exigible a su favor), emitidas por la Presidencia/Asamblea General, sean domiciliadas y abonadas, mediante la presentación por la Secretaría-Intervención de la Mancomunidad del correspondiente recibo a la vista en la siguiente cuenta bancaria (20 dígitos):

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

II.- Que la presente autorización surta los efectos oportunos, ante la Administración Central, Autonómica y Diputación Provincial de Badajoz y organismos dependientes, así como ante las Entidades Bancarias correspondientes.

III.- Dar cuenta de la presente autorización, a la Intervención, a la Tesorería del Ayuntamiento, así como al Pleno de la Corporación en la primera sesión que celebre.

Y para que conste y surta efectos en el expediente de su razón, se expide el presente certificado, con el visto bueno del Sr/a. Alcalde/sa-Presidente/a, en..... , a de de dos mil

Vº Bº
El ALCALDE/SA-PRESIDENTE/TA, EL/LA SECRETARIO/a - SECRETARIO/a-INTERVENTOR/a
Fdo..... Fdo.....

SR/A. PRESIDENTE/A DE LA MANCOMUNIDAD INTEGRAL SIERRA SUROESTE